



Distrito Unificado de las Escuelas Preparatorias de Santa María  
**LIBRO DEL PLAN DE SERVICIO SECCIÓN 504**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Directrices:	
Antecedentes Históricos	2
Papel y Responsabilidades– Nivel Federal	3
Definición de Educación Apropiaada de la Sección 504	4
Definición de otros términos de 504	4
Encuentro de Niños	4
Elegibilidad	5
Referencia	7
Evaluación	8
Plan de Servicio y Colocación	9
Revisión y Evaluación	11
Estudiantes no elegibles	12
Uso inapropiado de ADA/Planes 504	12
Disciplina	12
Proceso Debido y Procedimiento de Queja	14
SMJUHSD BP 6164.6.....	16-18
SMJUHSD AR 6164.6.....	19-25
AVISO DE DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES Y GARANTÍAS PROCESALES BAJO SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973.....	26-28

## **Antecedentes Históricos y Directrices de la Sección 504**

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") es la directiva del Congreso para las escuelas que reciben fondos federales para eliminar la discriminación basada en la discapacidad en todos los aspectos de la operación de la escuela. Afirma, *"Ningún individuo calificado con una discapacidad..., será, únicamente por razón de su discapacidad, excluido de la participación en, ser negado los beneficios de, o ser sujeto a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba ayuda federal financiera..."* Dado que los distritos escolares son receptores de fondos federales, están obligados a proporcionar a los estudiantes elegibles con discapacidades con el mismo acceso (físico y académico) a los servicios, programas y actividades que ofrecen sus escuelas.

La reciente aprobación de la enmienda de la Ley de Americanos Discapacitados 2008 ("ADA") trajo el ADA y 504 en cercana conformidad. Sección 504 y ADA son las leyes de derechos civiles que prohíben la discriminación basada en la discapacidad.

Hay dos objetivos principales a la Sección 504. El primer propósito de la Sección 504 es proteger a los estudiantes contra la discriminación bajo la ley federal. Sección 504 logra esto al garantizar el acceso a los servicios educativos y el proceso de aprendizaje que es igual a la que se da a los estudiantes sin discapacidades. Todos los estudiantes que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, o que tienen un historial de tal impedimento, o se considera que tienen dicho impedimento, están protegidos contra la discriminación bajo la Sección 504. Por lo tanto, los distritos escolares están prohibidos de excluir a un estudiante con una discapacidad de participar en cualquier programa o actividad del distrito; negar a un estudiante con una discapacidad los beneficios de cualquier programa o actividad del distrito; y someter a un estudiante con una discapacidad a la discriminación por el mero hecho de su discapacidad.

El segundo propósito de la Sección 504 requiere que los distritos escolares proporcionen una educación pública adecuada y gratuita ("FAPE") para aquellos estudiantes que (1) tienen un impedimento físico o mental que (2) limita sustancialmente (3) una o más actividades importantes de la vida. Las actividades principales de la vida se han expandido en las últimas revisiones a la ADA y ahora incluyen, pero no sin limitarse a, el cuidado de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, ponerse de pie; elevarse; flexión; hablar; respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, trabajar, y las principales funciones corporales, incluyendo la función del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, digestivo, el intestino, la vejiga, neurológica, cerebral, respiratoria, circulatoria, endocrino y las funciones reproductivas .

La provisión de FAPE bajo la Sección 504 se lleva a cabo a través de la creación e implementación de un Plan de Servicio de la Sección 504. El propósito de FAPE a través de un Plan de la Sección 504 es proporcionar educación regular o especial y las ayudas y servicios que están diseñados para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidades lo más adecuadamente a las necesidades de las personas sin

discapacidad. Sólo aquellos estudiantes que (1) tienen un impedimento físico o mental que (2) limita sustancialmente (3) una o más actividades importantes de la vida y requieren un Plan de la Sección 504 para tener sus necesidades satisfechas tan adecuadamente como las necesidades de las personas sin discapacidad, son elegibles y se les proporciona la educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados bajo la Sección 504.

Los estudiantes calificados con discapacidades se les debe proporcionar las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del distrito, incluyendo, pero no limitado a, atletismo extracurricular, deportes Inter escolares, y/u otras actividades no académicas.

Es importante reconocer que TODOS los estudiantes que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, o que tienen un historial de tal impedimento, o se considera que tienen dicho impedimento, están protegidos contra la discriminación bajo la Sección 504, incluso si no requieren un FAPE en virtud de un plan de la Sección 504.

Para fomentar el cumplimiento en el ámbito educativo, el Congreso ha condicionado la recepción futura de fondos federales en el cumplimiento de los distritos escolares con los requisitos de la Sección 504. Esto es similar a la conexión del cumplimiento/financiación logrado en lo que respecta a otros estatutos federales que se relacionan con la no discriminación, como el Título IX (equidad de género).

## **Papel y Responsabilidades-- Nivel Federal**

El Departamento de Educación de los Estados Unidos es la agencia que administra los fondos federales para programas de educación, realiza y difunde la investigación de la educación, centra la atención nacional sobre las cuestiones y problemas de la educación, hace cumplir estatutos federales que prohíben la discriminación en cualquier actividades que reciben fondos federales y garantiza la igualdad de acceso a la educación para todas las personas.

Dentro de las funciones definidas anteriormente, el Departamento de Educación de los Estados Unidos-Oficina de Derechos Civiles (OCR), se encarga de hacer cumplir la Sección 504 y otras leyes de derechos civiles, como el Título IX (que trata la discriminación basada en el género), Título VI (que trata con la discriminación basado en la raza), y el Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades (también trata la discriminación basada en la discapacidad). En los últimos años, el OCR ha sido activo en la asistencia a los distritos escolares al definir aún más el "acceso" y en la aplicación del cumplimiento legal. Gran parte de la razón de esto es que el "acceso" se extiende a la provisión de una "educación pública apropiada y gratuita" (FAPE), que incluye la educación general o especial y ayudas y servicios relacionados- y la educación que se ha diseñado para satisfacer las necesidades educativas individuales de las personas con discapacidad lo más adecuadamente a las necesidades de las personas sin discapacidad.

## **Definición de Educación Apropriada de la Sección 504**

Reglamentaciones de la Sección 504 definen las disposiciones de una "educación adecuada", como "la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados que

- ( i) Están diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de las personas con discapacidad lo más adecuadamente a las necesidades de las personas sin discapacidades, y
  - (ii) se basan en el cumplimiento de los procedimientos que satisfagan los requisitos del CFR 104.34 (entorno educativo en el ambiente menos restrictivo); CFR 104.35 (evaluación y procedimientos de colocación) y CFR 104.36 (garantías de procedimiento con respecto a las acciones relativas a la identificación, evaluación o colocación educativa de las personas que, debido a la discapacidad, necesitan o se cree que necesita instrucción especial o servicios relacionados). "
- [C.F.R. 104.33]

## **Definición de Otros Términos de la Sección 504**

**Evaluación** - Se refiere a la recolección de datos de una variedad de fuentes, tales como registros de logros/resultados, reportes de calificaciones, comentarios de observación del maestro, los registros de disciplina y asistencia, el registro acumulativo, y/o registros médicos proporcionados por los padres, etc.)

**Colocación Educativa** - Se refiere a la aplicación del Plan de la Sección 504 en el entorno de educación general.

**Ayudas y servicios suplementarios** - Se refiere a las acomodaciones actuales determinadas en el Plan de la Sección 504 del estudiante. Acomodaciones se refiere a los arreglos especiales que se utilizan en el salón de educación general para proporcionar acceso al plan de estudio/programa que no cambian las expectativas del curso y/o contenidos del plan de estudio/programa. (Algunos ejemplos de acomodaciones: Sentado en la parte delantera del salón, proporcionar tiempo adicional para las pruebas, proporcionarle a un estudiante con texto crítico iluminado, o proporcionarle el uso de una calculadora.)

## **Encuentro de Niño**

Los distritos escolares requieren que la información sobre la Sección 504 esté disponible a todas las familias que residen dentro de sus límites de asistencia. Los distritos escolares no pueden esperar a que uno de los padres solicite una evaluación. Además de poner la información a la disposición de las familias, se requiere que el personal escolar pueda identificar y referir a los estudiantes que tienen o se sospecha que tienen una discapacidad que haría que él/ella sea elegible para servicios bajo la Sección 504.

Como parte de la identificación en curso y proceso de referencia, los distritos escolares deben comprometerse a identificar y localizar a todas las personas con discapacidad calificada que reside en los límites de asistencia del distrito que no está recibiendo una educación pública (esto incluye a los estudiantes de escuelas privadas, la escuela en

casa). Además, los distritos escolares deben tomar las medidas adecuadas para notificar a los estudiantes con discapacidades y sus padres o tutores sobre los deberes del distrito bajo la Sección 504. Los distritos escolares tienen muchas opciones para satisfacer su obligación de encuentro de niños, tales como, pero no limitados a, la publicación en los periódicos locales, los manuales del estudiante, folletos en los planteles escolares, y la colocación de avisos que probablemente sean vistos por los padres de los estudiantes potencialmente elegibles (como centros de comunidad, supermercados, oficinas del pediatra, etc.)

## **Elegibilidad**

Un estudiante será elegible para un Servicio de un Plan de la Sección 504 si él/ella cumple con todos los siguientes criterios:

En primer lugar, el estudiante debe tener una discapacidad física o mental.

### **(1) Discapacidad física o mental**

Un impedimento físico significa: cualquier desorden o condición fisiológico, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecta uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; musculo esquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio, incluyendo órganos del habla; cardiovascular; reproductiva; digestivo, genito-urinario; hémico y linfático, la piel y endocrino.

Una deficiencia mental: cualquier trastorno mental o psicológico, como una discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico; enfermedad emocional o mental y discapacidades de aprendizaje específicas. La ley no limita la elegibilidad a enfermedades específicas o categorías de las condiciones médicas.

- Ejemplos de impedimentos físicos o mentales que puedan constituir condiciones de discapacidad bajo la Sección 504, si limitan sustancialmente una actividad importante de la vida incluyen, pero no se limitan a, la diabetes, las enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA; tuberculosis, trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno por déficit de atención con hiperactividad (ADHD), asma crónica y alergias severas, y discapacidades físicas, como la espina bífida o la hemofilia.
- Existen ciertas discapacidades que casi siempre se encuentran de imponer una limitación sustancial a una actividad importante de la vida y, por tanto, un individuo casi siempre calificará por protección bajo la ADA. La lista incluye: sordera, ceguera, discapacidad intelectual, miembros corporales parcial o completamente faltantes, problemas de movilidad que requieren el uso de una silla de ruedas, autismo, cáncer, parálisis cerebral, la diabetes, la epilepsia, la infección por VIH, esclerosis múltiple, distrofia muscular, la depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno de estrés post-traumático, el trastorno obsesivo-compulsivo y la esquizofrenia.

En segundo lugar, el impedimento físico o mental del estudiante debe limitar sustancialmente al menos una actividad importante de la vida.

## (2) Limita sustancialmente

Sección 504 no define específicamente el término "limita sustancialmente." Está sujeto a interpretación sobre una base de caso por caso. Sin embargo, al considerar las limitaciones, un estudiante puede ser comparado con la mayoría de los estudiantes de la población general. Un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no tiene por qué limitar otras actividades importantes de la vida con el fin de ser considerado una discapacidad.

Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo. Los efectos de un deterioro duradero, o esperando que dure menos de 6 meses se pueden considerar para ser "sustancialmente limitante."

- Ejemplos de impedimentos episódicos pueden incluir alergias estacionales, migrañas, asma.
- Ejemplos de impedimentos en remisión podrían incluir cáncer; hepatitis.

En tercer lugar, impedimento físico o mental del estudiante debe limitar sustancialmente al menos una de las siguientes actividades principales de la vida, o las funciones del cuerpo.\*

## (3) Actividades Principales de la Vida

Actividades importantes de la vida incluyen, pero no están limitados a, el cuidado de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, trabajo, sentado, alcanzando e interactuar con los demás. El aprendizaje, la lectura, la concentración, el pensamiento y la comunicación son típicamente, pero no siempre, las principales actividades de la vida que se utilizan para determinar la elegibilidad de la Sección 504 en las escuelas. Es importante que *todas* las actividades principales de la vida sean consideradas al momento de decidir la elegibilidad.

Además, un individuo es discapacitado si él/ella se limita sustancialmente en una función corporal importante. Áreas de limitación pueden incluir pero no están limitados a: la función del sistema inmunológico, el crecimiento celular, digestivo, el intestino, la vejiga, el cerebro, respiratorio, circulatorio, endocrino, reproductivo, hémico, linfático, músculo-esquelético, órganos de los sentidos especiales neurológicos y de la piel, genito-urinario y el sistema cardiovascular. Si un individuo está limitado sustancialmente en una función corporal importante él/ella no necesita también ser limitada en una actividad importante de la vida.

**\*Ya sea que un impedimento limite sustancialmente una actividad importante de la vida se hará sin tener en cuenta los efectos de alivio de las medidas de mitigación que no sean anteojos comunes o lentes de contacto.** Las medidas de mitigación incluyen, pero no están limitados a: medicamentos, suministros médicos, equipos o aparatos, dispositivos para la baja visión, prótesis, incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos, implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de

movilidad, o equipos de oxigenoterapia y suministros, tecnología de asistencia; adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares, o modificaciones neurológicas adaptivas o comportamiento aprendido que una persona puede utilizar para eliminar o reducir los efectos de un impedimento.

Un estudiante no requiere un diagnóstico médico con el fin de ser elegible bajo la Sección 504.

## **Referencia**

1. Los distritos escolares deben hacer referencia para una evaluación de cualquier estudiante que, "debido a la discapacidad, necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados antes de tomar cualquier acción con respecto a la colocación inicial de la persona en la educación regular o especial", y antes de realizar cambios significativos en la colocación de un estudiante. Los estudiantes con impedimentos físicos o mentales, cuyas necesidades se abordan a través de la intervención temprana, la respuesta a la intervención ("RTI") o los planes de salud no están excluidos de la consideración de una posible remisión de la Sección 504. Los padres, el personal escolar, administradores de escuelas (incluyendo director, subdirector), Equipo de Estudio, o agencia de la comunidad pueden iniciar una referencia de un niño para una evaluación de la Sección 504.

2. Cuando se ha iniciado una Referencia de la Sección 504, el **Formulario de Referencia 504** deberá enviarse rápidamente al Coordinador del Distrito 504 adecuado, u otro personal designado. Una vez recibido el **Formulario Referencia 504**, el Coordinador 504, u otra persona calificada con experiencia en el área de la sospechada discapacidad del alumno tendrá en cuenta la referencia y determinará si una evaluación es apropiada.

3. Sea o no que una evaluación de la Sección 504 sea apropiada se basará en una revisión de los registros escolares del estudiante, incluidos los de las áreas académicas y no académicas del programa escolar, y cualquier otro documento que dispone el distrito escolar, incluyendo pero no limitado a, los registros de disciplina, registros de salud, reportes de calificaciones, informes de progreso, los expedientes de intervención, los registros proporcionados por los padres, y los informes obtenidos de forma privada, y, previa consulta con el maestro(s) del estudiante, otros profesionales, y el padre/guardián, como sea apropiado, y, análisis de las necesidades del estudiante. **El personal designado deberá documentar la información que se considera a la hora de determinar si una evaluación de la Sección 504 sea apropiado o no. Si no está seguro si se justifica una evaluación, es mejor evaluar al estudiante.**

4. Si se determina que una evaluación no es necesaria, el Coordinador del 504 u otro personal designado deberá informar a los padres/guardianes por escrito de esta decisión. La escritura indicará la base para la decisión, e incluirá suficiente información para permitir que los padres evalúen de manera significativa si están de acuerdo o en desacuerdo con la decisión del Distrito de no evaluar. Los padres también deberán disponer de su **Notificación de Derechos de Padres y Estudiantes y Garantías Procesales bajo la Sección 504 y la Recepción de Derechos Bajo la Sección 504.**

5. Si se determina que el estudiante debe pasar por una evaluación de la Sección 504, el expediente del estudiante, incluyendo registros de disciplina y de salud, registros del Equipo de Estudio y copias de toda la planificación de la intervención y formularios de informes deben enviarse al personal responsable por desarrollar el **Consentimiento para la Evaluación para la Elegibilidad de 504**. Se les debe dar a los padres el **Consentimiento para la Evaluación de Elegibilidad 504, Consentimiento de Padres para la Divulgación de la Información, y una copia de la Notificación de Derechos de Padres y Estudiantes y Garantías Procesales bajo la Sección 504, y la Recepción de Derechos bajo la Sección 504**.

## **Evaluación**

1. Los distritos escolares deberán utilizar evaluadores calificados elegidos por el distrito para evaluar a un estudiante que, a causa de una incapacidad o presunta discapacidad, necesidades, o se cree que es necesario, la educación especial o servicios relacionados, antes de tomar cualquier acción con respecto a la colocación inicial del estudiante en la educación general o especial y cualquier cambio significativo en la colocación posterior. Una vez que el Distrito reciba el **Consentimiento para la Evaluación de Elegibilidad de 504** firmado por los padres, comienza la evaluación.

2. El Distrito deberá recopilar datos e información de evaluación de una variedad de fuentes, incluyendo pero no limitado a, los esfuerzos de los servicios de intervención temprana, pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de maestros, condición histórica física y mental actual del estudiante, aportación del maestro, sugerencias de los padres, registros de disciplina, registros/planes de salud, datos observacionales, evaluaciones basadas en el plan de estudio y cualquier otro tipo de información compartida por los padres. Si el estudiante fue previamente elegible para IDEA, pero fue despedido de la educación especial, esa información también debe ser considerada.

3. Al seleccionar las pruebas y otros materiales de evaluación, el Distrito se asegurará de que son:

a. Validado para el fin específico para el que se utilizan y administrados por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor;

b. Adaptado para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente aquellos que están diseñados para proporcionar un solo cociente intelectual general;

c. Son seleccionados y administrados para asegurar que cuando se administra una prueba para un estudiante con impedimentos sensoriales, motriz o habilidades de habla, los resultados de las pruebas reflejan con precisión la aptitud del estudiante o el nivel de logro o de cualquier otro factor que la prueba pretende medir, en lugar de reflejar la habilidades de los estudiantes con impedimentos sensoriales, manuales o de habla (excepto cuando esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir), y

d. Administrada en el idioma nativo del estudiante.



4. El Distrito puede administrar y utilizar medidas formales e informales que se consideren necesarias. Si una evaluación médica es necesaria para determinar la presencia de una discapacidad, el distrito debe asegurarse de que el estudiante reciba la evaluación sin costo alguno a los padres. Un padre puede optar por utilizar sus propios recursos para obtener una evaluación médica o arreglar con el Distrito para el reembolso de los costos de la evaluación, sin embargo, en ningún caso se puede requerir que un padre pague por dicha evaluación.

a. Como parte del proceso de evaluación, el Distrito debe considerar los informes, si las hubiere, de los médicos del estudiante, terapeutas, etcétera, si es apropiado hacerlo, y que se ponen a disposición. Proporcionar a los padres con el **Consentimiento de los Padres para la Divulgación de Información** para obtener estos registros e intercambio de información.

5. No existe una línea de tiempo en la ley en cuanto a la rapidez con que se complete la evaluación, aunque la ley implica que debe ser "razonable." Es la mejor práctica de adherirse a una línea de tiempo de 60 días.

6. Una vez que las evaluaciones se han completado, el Distrito programa una reunión de equipo de la Sección 504 para revisar las evaluaciones y determinar si el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad de la Sección 504 y requiera los servicios de un Plan de Servicio 504. Se invitará a los padres a asistir a la reunión del equipo 504.

### **Plan de Servicios y Colocación 504:**

1. Un equipo multidisciplinario 504 se convocará para revisar los datos de la evaluación y decidirá si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

2. Los padres/guardianes serán invitados a participar en la reunión del equipo de la Sección 504 y se les dará la oportunidad de examinar todos los registros pertinentes. El Distrito enviará a los padres/guardianes y a todos los miembros del equipo invitados una **Notificación de Reunión para Elegibilidad 504.**

3. El equipo está formado por un grupo de personas, incluidas las personas con conocimientos sobre cada uno de los siguientes: (1) el estudiante, (2) el significado de los datos de evaluación que se están revisando, y (3) las opciones disponibles para la colocación, acomodaciones, apoyos y servicios. Los otros miembros del equipo generalmente incluyen al menos uno de los maestros de educación general del estudiante, y puede incluir a otros maestros, personas que puedan interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación, los miembros del equipo de intervención, consejeros, proveedores de servicios relacionados, el estudiante, personal de la escuela y administradores, y los individuos que tienen conocimiento o pericia especial con respecto al estudiante.

4. El equipo de la Sección 504 determina si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. En la interpretación de los datos de evaluación y toma de decisiones de la colocación, el equipo

se apoyará en la información de una variedad de fuentes, incluyendo las pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de maestros, condición física, social o cultural, observaciones del estudiante y la conducta adaptativa. **El equipo también se asegurará de que la información obtenida de todas estas fuentes este documentado y cuidadosamente considerado. El equipo debe documentar las fuentes de información estudiadas y de su determinación en el Resumen de Elegibilidad de la Sección 504.**

5. El equipo tiene que tomar decisiones sobre la elegibilidad del estudiante consistente con el ADA modificado, incluida la consideración adecuada de las medidas de mitigación, el reconocimiento de los cambios a las principales actividades de la vida, la consideración apropiada de los impedimentos que son episódicos o en remisión y si el impedimento del estudiante impone una limitación sustancial.

6. Si el equipo de 504 decide que el estudiante es elegible para servicios bajo la sección 504, el equipo debe determinar qué servicios de educación regular y/o especial, acomodaciones y ayudas suplementarias y servicios requiere el estudiante para recibir FAPE bajo la Sección 504.

7. El equipo desarrolla un **Plan de la Sección 504** por escrito que debe especificar los tipos de servicios de educación regular o especial, la frecuencia, la duración y ubicación de los servicios, las acomodaciones y/o ayudas suplementarias que el estudiante requiere. El estudiante será colocado en el ambiente educativo regular, a menos que la educación del estudiante en el ambiente de educación regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no pueda lograrse satisfactoriamente. El estudiante debe ser educado con personas que no son discapacitadas en la medida máxima apropiada a sus necesidades individuales.

8. El equipo 504 anotará en el **Plan de la Sección 504** que el plan será revisado por lo menos anualmente o con mayor frecuencia si es necesario.

9. Al terminar la reunión del equipo 504, proporcione a los padres una copia del **Plan de la Sección 504**, así como los **Derechos de Padre y Estudiante y Garantías Procesales de la Sección 504** y **Recepción de Derechos bajo la Sección 504**.

10. Una copia del **Plan de la Sección 504** del estudiante se mantendrá en el expediente académico del estudiante. Maestro(s) del estudiante y cualquier otro personal que pueda trabajar con el estudiante o implementar Servicios del Plan 504 del estudiante serán informados de los requisitos del plan (por ejemplo, la administración, la enfermera de la escuela, empleados clasificados y/o certificados).

11. El padre/guardián debe dar su consentimiento por escrito al **Plan de Servicios de la Sección 504** del estudiante antes de la implementación inicial del plan. El padre no tiene que consentir en la fecha de la reunión del equipo de la Sección 504. Los padres pueden dar su consentimiento en un momento posterior, siempre y cuando el estudiante sigue siendo elegible para los servicios de la Sección 504.

12. Si el padre no consiente con el **Plan de Servicios de la Sección 504**, documente la falta de consentimiento en el Plan de Servicios de los padres y de los servicios que se

detallan en el Plan 504 Servicios no serán proporcionados al estudiante. Proporcionar a los padres una copia **del Plan Servicios de la Sección 50, Resumen De Elegibilidad de la Sección 504**, así como **Derechos del Padre y Estudiante de la Sección 504 y Garantías Procesales**. Guarde una copia del Plan de Servicios para servir como documentación de la oferta de FAPE del Distrito.

13. Si un estudiante se transfiere a otra escuela dentro del distrito, el director o la persona designada en la escuela de la cual el estudiante está transfiriéndose asegurarán de que el director o la persona designada en la nueva escuela reciba una copia del plan antes de la inscripción del estudiante en la nueva escuela .

## **Revisión y Reevaluación**

1. No existe una frecuencia específica para la revisión de un **Plan de la Sección 504**. Sin embargo, los distritos escolares deberán establecer procedimientos que proporcionen una revisión "periódica" de los planes. El Distrito Unificado de las Escuelas Preparatorias de Santa María exige que todos los **Planes de la Sección 504** se revisen al menos anualmente. (Véase Póliza de la Mesa Directiva BP 6164.6/AR 6164.6)

2. El equipo 504 supervisará el progreso del estudiante y, por lo menos anualmente, revisará la eficacia del **Plan de la Sección 504** del estudiante para determinar si los servicios son adecuados y necesarios y si las necesidades del estudiante se están cumpliendo tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. El Distrito programará una reunión de Equipo 504 y enviará una invitación a los padres/guardianes para esta revisión anual.

3. Una reevaluación de la Sección 504 es necesaria al menos una vez cada tres años, más temprano si se solicita y/o sea referido y antes de un "cambio significativo en la colocación".

a. Los ejemplos de un cambio significativo en la colocación que provocó una reevaluación incluyen, pero no están limitadas a, las expulsiones, suspensiones de más de 10 días escolares en un año escolar, el retiro de un plan de estudios totalmente integrado a una salón de recursos, instrucción en el hogar, el estudio independiente o una escuela de continuación.

b. Si se requiere una reevaluación completa, proporcione a los padres el **Consentimiento para la Evaluación de Elegibilidad 504, Consentimiento para la Divulgación de Información para la Evaluación 504** y la **Notificación de Derechos de Padres y Estudiantes y Garantías Procesales Bajo la Sección 504**. El Distrito programará una reunión de Equipo 504 y enviará una invitación a los padres/guardianes. Si el estudiante sigue siendo elegible, el equipo deberá revisar el **Plan de la Sección 504** del estudiante como corresponde.

## **Estudiantes No Elegibles Para un Plan de Servicio 504**

Si el equipo 504 determina que los servicios no son necesarios para el estudiante, el **Plan de la Sección 504** deberá reflejar si el estudiante ha sido identificado como una persona con discapacidad bajo la Sección 504. Se indicará también la base para la determinación de que servicios especiales no son actualmente necesarios. El padre/guardián del estudiante se le permitirá examinar todos los registros pertinentes y debe contar con el **Derechos de Padres y Estudiantes y Garantías Procesales bajo la Sección 504** y una copia del **Plan de la Sección 504 y Resumen de Elegibilidad** que documenta los hallazgos del equipo de inelegibilidad.

## **Uso Inapropiado de los Planes de Servicio 504**

- Un padre/guardián y/o un médico presenta a la escuela con un diagnóstico de discapacidad y se escribe un Plan de la Sección 504 sin antes llevar a cabo su propia evaluación para determinar si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida.
- Un estudiante es colocado en un Plan de la Sección 504 solamente porque el padre/guardián quiere que el estudiante tenga tiempo adicional en los exámenes de calificación de la universidad (ejemplo: ACT, SAT).
- Un estudiante es colocado en un Plan de la Sección 504 porque el estudiante tiene registro de un impedimento o es considerado como ser discapacitado, pero el estudiante no ha sido evaluado para determinar si él/ella tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida.
- Un estudiante no califica para educación especial y servicios relacionados bajo IDEA, pero se le proporciona de forma automática con un Plan de la Sección 504.
- Un estudiante es colocado en un Plan de la Sección 504 como una forma alternativa para recibir educación especial y servicios relacionados debido a que el padre/guardián se niega a dar su consentimiento para el IEP o "designar" a su hijo/a mediante la inclusión en el programa de educación especial.
- Se coloca a un estudiante automáticamente en un Plan de la Sección 504 después de que el padre/guardián ha revocado el consentimiento para la educación especial sin primero calificar al estudiante basándose en los criterios de la Sección 504.

## **Disciplina**

1. En caso de que el Distrito iniciará una suspensión disciplinaria de la Sección 504 del estudiante elegible de su colocación educativa por un período de más de diez (10) días escolares consecutivos, el equipo de la Sección 504 debe primero realizar una evaluación y una determinación de la manifestación antes de la retirada. El distrito deberá programar una reunión con el equipo de la Sección 504 para este fin e invitar a los padres/guardianes a la reunión.

2. Si el estudiante ha sido retirado del ambiente educativo en una serie de cortos periodos a lo largo del año escolar que exceda diez (10) días en total, puede constituir un modelo de exclusión que desencadenará la obligación del distrito para llevar a cabo una evaluación y determinación de la manifestación. Cosas a tener en cuenta en la determinación si existe o no un patrón son la longitud de las suspensiones, su proximidad entre sí y la razón de las suspensiones.

a. Si no hay un patrón, el estudiante puede ser suspendido más allá de los diez (10) días en el año escolar, al igual que cualquier estudiante sin discapacidad.

b. Si hay un patrón, el Distrito llevará a cabo una reunión de determinación de la evaluación y manifestación antes del décimo día acumulativo de la remoción. El distrito deberá programar una reunión con el equipo de la Sección 504 para este fin e invitar a los padres/guardianes a la reunión.

3. En la reunión del equipo de la Sección 504, la evaluación del equipo debe incluir una revisión de los registros educativos del estudiante y otros registros si están disponibles para el Distrito, incluyendo información de los maestros, opinión de los padres, observaciones del estudiante y los registros proporcionados por los padres/guardianes, si lo hay. El equipo 504 determinará basado en una revisión de los registros del estudiante, si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad contestando dos preguntas:

a. ¿Fue la conducta en cuestión causada por, o tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, y

b. ¿Fue la conducta en cuestión el resultado directo del fracaso de la escuela en implementar el Plan de Servicios la Sección 504 del estudiante?

4. Si el equipo contesta sí a cualquiera de estas preguntas, la supuesta mala conducta se determina que es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si el comportamiento del estudiante se determina que es una manifestación de su discapacidad, el equipo 504 desarrolla un plan de apoyo conductual positivo para el estudiante. Si un plan de apoyo del comportamiento positivo ya se ha desarrollado, el equipo 504 revisará el plan y lo modificará según sea necesario para hacer frente a la conducta en cuestión.

5. Sin embargo, si el equipo responde no a ambas preguntas, la supuesta mala conducta no será una manifestación de la discapacidad del estudiante y el Distrito puede tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, tales como mantener la suspensión o la recomendación para la expulsión, de la misma manera que lo haría con un niño sin discapacidad.

6. Una manifestación de determinación y evaluación se llevarán a cabo para un estudiante con un plan de 504 siendo considerado para expulsión. El distrito deberá programar una reunión con el equipo de la Sección 504 para este fin e invitar a los padres/guardianes a la reunión.

## **DISTRITO UNIFICADO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DE SANTA MARIA**

### **DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE LA SECCIÓN 504**

1. Si usted está en desacuerdo con cualquier acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo bajo la Sección 504, usted tiene el derecho a una audiencia imparcial del debido proceso. Antes de solicitar una audiencia de debido proceso, los padres/guardianes pueden primero iniciar los siguientes procedimientos. Los padres no tienen que iniciar estos procedimientos y en su lugar pueden iniciar una audiencia de debido proceso.
2. Dentro de los treinta (30) días después que el padre/guardián recibe el plan de acomodación del estudiante, el padre deberá exponer por escrito su desacuerdo con el plan de acomodación del estudiante y solicitar que el director de la escuela y el comité de la Sección 504 del plantel escolar revisen el plan en un intento de resolver el desacuerdo.
3. El director de la escuela y el comité de la Sección 504 deberán revisar el plan dentro de catorce (14) días después de recibir la solicitud del padre/guardián. Se invitará al padre/guardián a asistir a la reunión en la que se realiza la revisión.
4. El Distrito proveerá a los padres una notificación escrita de su decisión y la explicación después de revisar el plan de acomodación del estudiante y el desacuerdo de los padres.
5. Si el padre no está de acuerdo con la decisión del comité de la Sección 504, los padres pueden solicitar por escrito que el Superintendente o su designado revise el plan. El Superintendente o su designado deberá realizar esta revisión en un plazo de catorce (14) días después de recibir la solicitud del padre/guardián y se invitará a los padres/guardianes para reunirse con el Superintendente o la persona designada para discutir la revisión.
6. El Superintendente o su designado proporcionarán a los padres una notificación escrita de su decisión y una explicación después de revisar el plan de acomodación del estudiante y el desacuerdo de los padres.
7. Si el desacuerdo persiste, o si el padre desea iniciar una audiencia de debido proceso de la Sección 504, se aplica lo siguiente:
  - a. La solicitud de una audiencia de debido proceso de la Sección 504 se hará por escrito;
  - b. La solicitud deberá incluir la naturaleza específica de la decisión con la que no está de acuerdo el padre/guardián;
  - c. El beneficio concreto que busca el padre/guardián;

- d. Cualquier otra información que el padre/guardián cree que es pertinente.
8. Dentro de los treinta (30) días de haber recibido una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso de la Sección 504, el Superintendente o persona designada deberá seleccionar un oficial de audiencia imparcial. Estos 30 días pueden extenderse por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
9. Un oficial de audiencia seleccionado por el Distrito debe cumplir los siguientes requisitos:
- Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504
  - No ser un empleado de, o bajo contrato con el Distrito o el SELPA de los cuales el Distrito es miembro de ninguna capacidad que no sea la de un Oficial de la Audiencia
  - No tener ninguna implicación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto
10. Dentro de los 45 días siguientes a la elección del oficial de la audiencia, la audiencia de debido proceso de la Sección 504 se llevará a cabo y una decisión por escrito será enviada por correo a todas las partes. Estos 45 días pueden extenderse por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes. El Superintendente o la persona designada deberá representar al distrito en esta audiencia.
11. Cualquiera de las partes a la audiencia se le otorgará el derecho a:
- Estar acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación relacionada con los problemas de los estudiantes que están calificados como discapacitados bajo la Sección 504 especial.
  - El derecho a presentar pruebas, escrita y oral.
  - El derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos. El derecho a recibir las conclusiones escritas de hecho, conclusiones de derecho y de decisión preparado por el oficial de la audiencia
  - El derecho a un registro textual escrito o electrónico de la audiencia preparada a cuesta de la persona que solicita dicho registro
  - El derecho a prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no ha sido revelada a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia, excepto por causa justificada. Recepción de notificación de la otra parte o las partes por lo menos diez (10) días antes de la audiencia que van a utilizar los servicios de un abogado, salvo por causa justificada
12. Si se desea, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de la decisión del oficial de la audiencia por un tribunal federal de jurisdicción competente.
13. El reembolso de los gastos de abogados, gastos de peritos y otros costos que están disponibles sólo como autorizado por la ley.

# **Distrito Unificado de las Escuelas Preparatorias de Santa María**

## **Instrucción**

**BP 6164.6(a)**

### **Identificación y Educación bajo Sección 504**

La Junta Directiva cree que todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, deben tener la oportunidad de aprender en un ambiente seguro y acogedor. El distrito deberá trabajar para identificar a los niños con discapacidades que residen en su jurisdicción, a fin de asegurar que reciban los servicios educativos y relacionados requeridos por la ley.

Los estudiantes pueden ser identificados como discapacitados bajo la Sección 504 aunque no requieran servicios en conformidad con la ley federal de Individuos con Discapacidades (IDEA) (20 USC 1400-1482). La identificación de los estudiantes elegibles para servicios bajo IDEA está dirigido a BP/AR 6164.4 - Identificación y Evaluación de los individuos para la Educación Especial.

El Superintendente o designado debe proporcionar a los estudiantes identificados con discapacidades una educación pública gratuita y apropiada, tal como se define en la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973. Dichos estudiantes recibirán educación regular o especial y ayudas y servicios diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se cumplan las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. (34 CFR 104.33)

(cf. 0410 - No discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)  
(cf. 0430 –Plan Integral Local de Educación Especial)  
(cf. 5141.21 - Administración de Medicamentos y Monitoreo de Salud)  
(cf. 5141.22 – Enfermedades Infecciosas)  
(cf. 5141.23 – Manejo de Asma)  
(cf. 5141.24 - Servicios Especializados de Atención de la Salud)  
(cf. 5141.27 – Alergias a Alimentos/Necesidades dietéticas especiales)  
(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido (Estudiantes con Discapacidades))  
(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de los individuos para la Educación Especial)

Además, los estudiantes calificados con discapacidad siempre se les darán las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del distrito, incluyendo, pero no limitado a, atletismo extracurricular, deportes interescolares, y/u otras actividades no académicas. (34 CFR 104.37)

(cf. 6145 – Actividades Cocurriculares y extracurriculares )  
(cf. 6145.2 – Competencia Atlética)  
(cf. 6145.5 - Organizaciones Estudiantiles y Acceso Equitativo )

En la prestación de servicios a los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Superintendente o designado debe asegurar que el distrito cumpla con la ley, incluyendo la provisión de los estudiantes y sus padre/guardianes con las garantías procesales aplicables y notificaciones requeridas. Cualquier disputa en cuanto a la identificación, evaluación, o colocación de un estudiante con una discapacidad se resolverá en conformidad con los procedimientos que se especifican en la



sección "Garantías Procesales" del reglamento administrativo de acompañamiento.

## **Instrucción**

**BP 6164.6 (b)**

### **Identificación y Educación bajo Sección 504**

El Superintendente o la persona designada deberá mantener una lista de oficiales de audiencia imparcial que están calificados y dispuestos para llevar a cabo audiencias de la Sección 504. Para garantizar la imparcialidad, esos funcionarios no podrán ser empleados por o bajo contrato con el distrito en cualquier otra capacidad, excepto como oficial de la audiencia y no tendrán ninguna participación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.

Referencia Legal :

CÓDIGO EDUCATIVO

49423.5 Servicios Especializados de atención a la salud física

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3051.12 Servicios de Salud y Enfermería

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS TÍTULO 20

1232g Ley de Derechos Familiares Educativos y Privacidad de 1974

1400-1482 Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS TÍTULO 29

705 Definiciones; Ley de Rehabilitación Vocacional

794 Leyes de Rehabilitación de 1973, Sección 504

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

12101-12213 Ley de Americanos con Discapacidad

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

104.1-104.61 No discriminación por motivos de discapacidad, especialmente:

104.1 Propósito para efectuar la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

104.3 Definiciones

104.32 Ubicación y Notificación

104.33 Educación pública gratis y apropiada

104.34 Entorno Educativo

104.35 Evaluación y Colocación

104.36 Garantías Procesales

MEDIDAS JUDICIALES

Christopher S. v. Stanislaus Condado de la Oficina de Educación, (2004) 384 F.3d 1205

Recursos para la Administración:

PUBLICACIONES CSBA

Derechos de los Estudiantes con Diabetes bajo IDEA y la Sección 504, Informe de Política, noviembre de 2007

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE CALIFORNIA AVISOS LEGALES

Asesor Legal de Derechos de los Estudiantes con Diabetes en K-12 Escuelas Públicas de California, agosto de 2007

**Identificación y Educación bajo Sección 504**

DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DERECHOS CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Carta Estimado Colega; Enero2013

Carta Estimado Colega y Preguntas y Respuestas sobre la Ley de Enmiendas ADA de 2008 para los estudiantes con discapacidades que asisten a escuelas públicas básicas y secundarias; enero 2012

Educación pública gratuita apropiada para estudiantes con discapacidades: Requisitos bajo Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, septiembre de 200

PÁGINAS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina para los Derechos Civiles: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(10/95 11/07) 4/13

# Distrito Unificado de las Escuelas Preparatorias de Santa María

## Instrucción

AR 6164.6(a)

### Identificación y Educación bajo Sección 504

El Superintendente designa la siguiente posición como Coordinador 504 del distrito para implementar los requisitos de la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973: (34 CFR 104.7)

(Director de Educación Especial  
2560 Skyway Drive, Santa Maria, CA 93455  
(805-922-4573)

### Definiciones

A los efectos de la aplicación de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, los siguientes términos y frases tendrán el significado que sólo se especifican a continuación:

Educación pública gratis y apropiada (FAPE) significa la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con discapacidades tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades se cumplen, sin costo alguno para el estudiante o su padre/madre/guardián, excepto cuando se impone un costo sobre los estudiantes sin discapacidades. (34 CFR 104.33)

(cf. 3260 – Costos y Cargos)

**Estudiante con una discapacidad** significa un estudiante que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tiene un historial de tal impedimento, o se considera que tiene tal impedimento. De acuerdo con OCR, se requiere que un distrito proporcione FAPE sólo para aquellos estudiantes cuya discapacidad actualmente limita una actividad importante de la vida. (34 CFR 104.3)

Algunos ejemplos de deficiencias físicas o mentales que puedan constituir condiciones de discapacidad bajo la Sección 504 si limitan sustancialmente una actividad importante de la vida pueden incluir, pero no están limitados a, la diabetes, las enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA; tuberculosis, trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno de hiperactividad con déficit de atención (ADHD), asma crónica y alergias severas, discapacidades físicas, como la espina bífida o la hemofilia, y la incapacidad temporal en función de la duración prevista de la discapacidad, la gravedad de la enfermedad/lesión, y las necesidades del estudiante (por ejemplo, los estudiantes lesionados en accidentes o que sufren enfermedades de corta duración). En el caso de que estas condiciones se encuentren dentro de las categorías especificadas bajo las discapacidades de Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA), entonces es posible que el estudiante sea considerado para los servicios bajo esa ley, véase BP/AR 6164.4 - Identificación y evaluación de los individuos para

**Identificación y Educación bajo Sección 504**

Educación Especial.

**Discapacidad física** se entiende por cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecta uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; órganos de los sentidos especiales musculo esqueléticos; respiratorio, incluyendo órganos del habla; cardiovascular; reproductivo, digestivo, genitourinario, hémico y linfáticos, la piel, y endocrino. 34 CFR 104.3)

**Discapacidad mental** significa cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades de aprendizaje específicas. 34 CFR 104.3)

**Limita considerablemente las actividades principales de la vida** significa limitar la capacidad de una persona para llevar a cabo funciones tales como el cuidado de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. **Las actividades principales de la vida** también incluye las principales funciones corporales tales como funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, y digestivo, el intestino, la vejiga, neurológica, cerebro, respiratorio, circulatorio, endocrino, y las funciones reproductivas. **Sustancialmente limita** se determinarán sin tener en cuenta los efectos de alivio de las medidas de mitigación que no sean anteojos comunes o lentes de contacto. Las medidas de mitigación incluyen, pero no se limitan a, los medicamentos, prótesis, aparatos de asistencia, aprendidas de comportamiento o modificaciones neurológicas de adaptación que una persona puede utilizar para eliminar o reducir los efectos de un deterioro de valor.

(42 USC 12102; 34 CFR 104.3)

**Referencia, Identificación y Evaluación**

Cualquier acción o decisión que se adoptara por el distrito que implica la referencia, identificación, o la evaluación de un estudiante con discapacidades deberán estar de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Un padre/guardián, maestro, empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil o agencia de la comunidad pueden referir a un estudiante al director o coordinador de 504 para su identificación como un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504.

(cf. 6164.5 – Equipos de Éxito Estudiantil)

2. Tras la recepción de dicha referencia, el director, el coordinador 504, u otra persona calificada con experiencia en el área de la posible discapacidad del estudiante deberán considerar la referencia y determinar si una evaluación es apropiada. Esta determinación se basa en una revisión de los registros escolares de los estudiantes, incluidos los de las áreas académicas y no académicas del programa escolar; consulta con el maestro/s del estudiante, otros

**Identificación y Educación bajo Sección 504**

profesionales, y el padre/guardián, en su caso, y análisis de las necesidades del estudiante.

Si se determina que la evaluación no es necesaria, el director o el Coordinador 504 informarán a los padres/guardianes por escrito de esta decisión y de las garantías procesales disponibles, tal como se describe en la sección "Garantías Procesales" a continuación.

3. Si se determina que el estudiante necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados bajo la Sección 504, el distrito llevará a cabo una evaluación del estudiante antes de su colocación inicial. (34 CFR 104.35)

Antes de realizar una evaluación inicial de un estudiante para la elegibilidad bajo la Sección 504, el distrito deberá obtener el consentimiento de los padres/guardianes por escrito.

Procedimientos de evaluación del distrito se asegurarán de que las pruebas y otros materiales de evaluación: (34 CFR 104.35)

- a. Han sido validados y son administrados por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por los editores de la prueba
- b. Están diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no meramente diseñado para proporcionar un solo cociente intelectual general
- c. Refleje aptitud o los logros del estudiante o cualquier otra cosa que las pruebas pretenden medir en lugar de sus habilidades sensoriales, manuales o de habla deteriorados, excepto cuando esas habilidades son los factores que las pruebas pretenden medir

**Plan de la Sección 504 y la colocación de Servicios**

Los servicios y las decisiones de colocación para los estudiantes con discapacidades se determinarán de la siguiente manera:

1. Un equipo multidisciplinario 504 será convocado para revisar los datos de la evaluación con el fin de tomar decisiones de colocación.

El equipo 504 estará compuesto por un grupo de personas que conocen al estudiante, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación. (34 CFR 104.35)

En la interpretación de los datos de evaluación y toma de decisiones de la colocación, el equipo se apoyará en la información de una variedad de fuentes, incluyendo las pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de maestros, condición física, social o cultural, y la conducta adaptativa. El equipo también se asegurará de que la información obtenida de todas estas

**Identificación y Educación bajo Sección 504**

fuentes este documentado y cuidadosamente considerado y que la decisión de la colocación se haga de conformidad con el 34 CFR 104.34. (34 CFR 104.35)

2. Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es elegible para los servicios bajo la Sección 504, el equipo se reunirá para desarrollar un plan escrito bajo los servicios 504 que especifiquen los tipos de servicios regulares o especiales de educación, acomodaciones y ayudas y servicios complementarios necesarios para asegurarse de que el estudiante reciba FAPE.

Los padres/guardianes serán invitados a participar en la reunión y se les dará la oportunidad de examinar todos los registros pertinentes.

(cf. 5141.21 - Administración de Medicamentos y Monitoreo de Salud)

(cf. 5141.22 - Enfermedades Infecciosas)

(cf. 5141.23 – Manejo de Asma)

(cf. 5141.24 - Servicios de Cuidado de Salud Especializados)

(cf. 5141.26 - Pruebas de Tuberculosis)

(cf. 5141.27 – Alergias Alimentarias/Necesidades Dietéticas Especiales)

3. Si el equipo 504 determina que los servicios no son necesarios para el estudiante, el registro de la reunión del equipo deberá reflejar si el estudiante ha sido identificado como una persona con discapacidad bajo la Sección 504 y se indicará la base para la determinación de que los servicios especiales no son actualmente necesarios. El padre/guardián del estudiante deberá ser informado por escrito de sus derechos y garantías procesales, como se describe en la sección "Garantías Procesales" a continuación.
4. El estudiante será colocado en el ambiente educativo regular, a menos que el distrito pueda demostrar que la educación del estudiante en el entorno habitual con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente. El estudiante debe ser educado con las personas que no son discapacitadas en la medida máxima apropiada a sus necesidades individuales. (34 CFR 104.34)
5. El distrito debe completar la identificación, evaluación y el proceso de colocación dentro de un marco de tiempo razonable.
6. Una copia del plan de los servicios de la Sección 504 del estudiante se mantendrá en su expediente académico del estudiante. Maestro(s) del estudiante y cualquier otro personal que presta servicios al estudiante serán informados de los requisitos del plan.

Si un estudiante se transfiere a otra escuela dentro del distrito, el director o la persona designada en la escuela de la cual el estudiante se está transfiriendo se asegurarán de que el director o la persona

**Identificación y Educación bajo Sección 504**

designada en la nueva escuela recibe una copia del plan antes de la inscripción del estudiante en la nueva escuela.

(cf. 5125 – Registros Estudiantiles)

**Revisión y Reevaluación**

El equipo 504 seguirá el desarrollo del estudiante y, por lo menos anualmente, revisará la eficacia del plan de servicios la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son adecuados y necesarios y si las necesidades del estudiante se están cumpliendo tan adecuadamente como las necesidades de estudiantes sin discapacidades. Además, cada estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 deberá ser reevaluado por lo menos una vez cada tres años.

Una reevaluación de las necesidades del estudiante se llevará a cabo antes de cualquier cambio significativo en la colocación posterior. Ejemplos de acciones que podrían constituir un "cambio significativo en la colocación" que provocó una reevaluación incluyen, pero no están limitadas a, las expulsiones, suspensiones de más de 10 días escolares en un año escolar, o la eliminación de un plan de estudios totalmente integrado a un salón de recursos, instrucción en el hogar, estudio independiente, o escuela de continuación. (34 CFR 104.35)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con discapacidades))

**Garantías Procesales**

El Superintendente o la persona designada deberán notificar a los padres/guardianes de los estudiantes con discapacidades de todas las acciones y decisiones del distrito respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de sus hijos. Él/ella también notificará a los padres/guardianes de todas las garantías procesales disponibles para ellos si están en desacuerdo con la acción o la decisión del distrito, incluyendo la oportunidad de examinar todos los registros pertinentes y una audiencia imparcial en el que tendrán derecho a participar. (34 CFR 104.36)

(cf. 6159.1 - Garantías Procesales y Quejas para la Educación Especial)

Si un padre/guardián no está de acuerdo con cualquier acción o decisión del distrito respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo/a bajo la Sección 504, él/ella puede solicitar una audiencia de debido proceso Sección 504 dentro de los 30 días de esa acción o decisión.

Antes de solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504, el padre/guardián puede, a su discreción, pero dentro de los 30 días de la acción o decisión del distrito, solicitar una revisión administrativa de la acción o decisión. El coordinador deberá nombrar un administrador autorizado a

**Identificación y Educación bajo Sección 504**

reunirse con el padre/guardián para tratar de resolver el problema y la revisión administrativa se llevará a cabo dentro de los 14 días de recibir la petición de los padres/guardianes. Si el padre/guardián no está satisfecho con la resolución de la cuestión, él/ella puede solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504.

**Audiencia de debido proceso de la Sección 504 se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:**

1. El padre/guardián deberá presentar una solicitud por escrito al Coordinador dentro de los 30 días de haber recibido la decisión del distrito o, si se lleva a cabo una revisión administrativa, dentro de los 14 días siguientes a la finalización de la revisión. La solicitud de la audiencia de debido proceso debe incluir:
  - a. La naturaleza específica de la decisión con la que él/ella no está de acuerdo
  - b. El beneficio concreto que él/ella busca
  - c. Cualquier otra información que él/ella cree que es pertinente para resolver el desacuerdo
2. Dentro de los 30 días de recibir la petición de los padres/guardianes, el Superintendente o su designado y Coordinador 504 seleccionará un oficial de audiencia imparcial. Este plazo de 30 días podrá ser extendido por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
3. Dentro de los 45 días siguientes a la elección del funcionario de la audiencia, la audiencia de debido proceso de la Sección 504 se llevará a cabo y una decisión por escrito será enviada por correo a todas las partes. Este plazo de 45 días puede ser extendido por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
4. Las partes en la audiencia serán otorgados los siguientes derechos:
  - a. Estar acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especial relacionada con los problemas de los estudiantes con discapacidad bajo la Sección 504
  - b. Presentar pruebas escritas y orales
  - c. Preguntar e interrogar a los testigos
  - d. Recibe los resultados por escrito por el oficial de audiencia indicando la decisión y explicando las razones de la decisión

Si se desea, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de la decisión del oficial de la audiencia de un tribunal federal de jurisdicción competente.



**Identificación y Educación bajo Sección 504**

**Notificaciones**

El Superintendente o designado debe asegurar que el distrito ha tomado las medidas adecuadas para notificar a los estudiantes y padres/guardianes de la obligación del distrito bajo la Sección 504. (34 CFR 104.32)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres) (11/07 3/09) 4/13)

## **DISTRITO UNIFICADO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DE SANTA MARIA**

### **AVISO DE DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES Y GARANTÍAS PROCESALES BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como "Sección 504" es una ley federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad que pueden participar en, o recibir beneficios de los programas que reciben ayuda fondos federales. En las escuelas públicas, la Sección 504 se aplica para asegurar que los estudiantes con discapacidades elegibles cuentan con beneficios educativos y oportunidades iguales a los proporcionados a los estudiantes que no tienen discapacidades.

Bajo la Sección 504, un estudiante es considerado "discapacitado" si él o ella tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Sección 504 también protege a los estudiantes con un historial de tal impedimento, o que se considera que tiene una discapacidad, de la discriminación por motivos de discapacidad.

El propósito de este aviso es para informar a los padres y estudiantes de los derechos concedidos bajo la Sección 504. Las regulaciones federales que implementan la Sección 504 se encuentran en el Título 34, Parte 104 del Código de Regulaciones Federales ("CFR") y da derecho a los estudiantes elegibles y sus padres, con los siguientes derechos:

Usted tiene el derecho a ser informado sobre sus derechos bajo la Sección 504 (34, Parte 104 del Código de Regulaciones Federales ("CFR") y da derecho a los estudiantes elegibles y sus padres, con los siguientes derechos:

1. Usted tiene el derecho a ser informado sobre sus derechos bajo la Sección 504. (34 CFR 104.32). El distrito debe proporcionarle una notificación por escrito de sus derechos bajo la Sección 504 (este documento representa un aviso por escrito de los derechos según lo dispuesto bajo la Sección 504). Si necesita mayor explicación o aclaración de alguno de los derechos descritos en este aviso, comuníquese con el coordinador de la Sección 504 del Distrito o del personal designado y le ayudarán a entender sus derechos.
2. Bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas o tan adecuadamente como se cumplan las necesidades de los estudiantes que no tienen discapacidades. (34 CFR 104.33). Usted tiene el derecho a negar el consentimiento de los servicios en cualquier momento.

3. Su hijo tiene el derecho a servicios educativos gratuitos, con excepción de los gastos también pagados por los padres de los estudiantes que no tienen discapacidades. Las compañías de seguros y otras terceras personas similares no son libres de sus obligaciones normales de proporcionar o pagar por servicios por un estudiante que es elegible para recibir servicios bajo la Sección 504. (34 CFR 104.33).
4. Su hijo tiene el derecho a ser educado con niños que no son discapacitados en la medida máxima apropiada. Su hijo será colocado en clases regulares, a menos que las necesidades educativas de su hijo no pueden ser satisfechas adecuadamente en el salón regular, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios. (34 CFR 104.34).
5. Su hijo tiene el derecho a los servicios, instalaciones y actividades comparables a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades. (34 CFR 104.34).
6. El Distrito Unificado de las Escuelas Preparatorias de Santa María evaluará a su hijo antes de determinar su programa educativo adecuado de servicios bajo la Sección 504 y también antes de un cambio significativo en la colocación posterior. (34 CFR 104.35). Usted tiene el derecho de negar a dar su consentimiento para una evaluación bajo la Sección 504.
7. Si las evaluaciones formales se utilizan como parte de una evaluación, los procedimientos utilizados para administrar las evaluaciones y otros instrumentos deben cumplir con los requisitos de la Sección 504 en cuanto a la validez de la prueba, su forma de administración y la selección apropiada de pruebas. (34 CFR 104.35). El Distrito adecuadamente considerará la información de una variedad de fuentes, al formular sus determinaciones, incluyendo, por ejemplo: pruebas de aptitudes y aprovechamiento, recomendaciones de maestros, reportes de condición física/mental, la conducta adaptativa, registros de salud, registros de disciplina, boletas de calificaciones, notas de progreso, la información de observación, las pruebas a nivel estatal y la información proporcionada por los padres, entre otros. (34 CFR 104.35).
8. Decisiones de colocación educativa deben ser realizadas por un grupo de personas (un equipo de la Sección 504) que conocen a su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones disponibles para la colocación, acomodación, apoyo y servicios, así como la exigencia que en la medida máxima apropiada, los niños con discapacidades deben ser educados con niños sin discapacidades. (34 CFR 104.35).
9. Si su hijo es elegible bajo la Sección, él o ella tiene el derecho reevaluaciones a periodo. Una reevaluación debe realizarse al menos cada tres años. (34 CFR 104.35). Reevaluaciones pueden ocurrir con más frecuencia, si es apropiado.
10. Usted tiene el derecho a ser notificado por el distrito antes de cualquier acción con respecto a la identificación, evaluación, o colocación de sus hijos. (34 CFR 104.36).

11. Usted tiene el derecho de examinar los documentos y registros pertinentes con respecto a su hijo (en general, los documentos relativos a la identificación, evaluación y asignación de su hijo bajo la Sección 504). (34 CFR 104.36).
12. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial de debido proceso si desea impugnar cualquier acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo bajo la Sección. (34 CFR 104.36). Usted tiene el derecho de participar en la audiencia y de ser representado por un abogado, si desea contratarlo. El reembolso del costo del abogado sólo está disponible a lo autorizado por la ley. La solicitud de una audiencia de debido proceso bajo la Sección 504 debe ser por escrito y proporcionado al director de la escuela y al comité del sitio escolar de la Sección 504 dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los padres del plan de acomodación de su hijo. Ver Política de la Junta BP 6164.6/AR del Distrito 6164.6 para obtener información adicional.
13. Usted tiene el derecho de presentar una queja o una reclamación a través del proceso de quejas locales del Distrito. Ver Política de la Junta BP 6164.6/AR del Distrito 6164.6. El Distrito investigará su queja, tomará en cuenta la naturaleza de la queja y todos los factores necesarios y le responderá apropiadamente, por escrito, en un plazo razonable. Los padres pueden comunicarse con el coordinador del Distrito de la Sección 504 para obtener más información sobre el proceso de presentación de quejas del Distrito:

Frances Evans, Directora de Servicios Estudiantiles y Educación Especial  
2560 Skyway Drive, Santa Maria CA 93455 (805) 922-4573 x 4221

14. Usted también tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles ("OCR") del Departamento de Educación. Información adicional sobre el proceso de la queja de OCR está disponible en: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>. La dirección de la Oficina Regional de OCR que cubre el Distrito Unificado de las Escuelas Preparatorias de Santa María es:

Office for Civil Rights  
U.S. Department of Health and Human Services  
90 7th Street, Suite 4-100  
San Francisco, CA 94103